



Resolución Viceministerial

N° 1113-2018-MTC/03

Lima, 12 de Diciembre de 2018

VISTOS, los escritos de registros N° T-174937-2017 y T-174947-2017, presentados por el señor **ANGEL JONY HUAMANI RUBIO**, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali y en la localidad asociada de Cachicoto, departamento de Huánuco, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público; el Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1982-2016-MTC/28 se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, comercial, educativa y comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentran las localidades de Pucallpa – Puerto Callao y Cachicoto, en los departamentos de Ucayali y Huánuco, respectivamente;

Que, el numeral I) del Anexo 1 de las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28 indica que el postor que presente propuesta para la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, deberá obligatoriamente presentar propuesta para la localidad asociada de Cachicoto, departamento de Huánuco;

Que, con fecha 17 de febrero de 2017, se llevó a cabo el Acto Público Unico: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor **ANGEL JONY HUAMANI RUBIO** para las autorizaciones del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucallpa – Puerto Callao y en la localidad asociada de Cachicoto, en los departamentos de Ucayali y Huánuco, respectivamente;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es otorgada mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;



Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

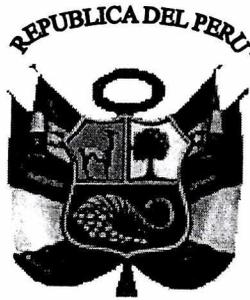
Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Pucallpa – Puerto Callao;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cachicoto, señalando que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. hasta 15 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena y una máxima altura efectiva de la antena de 90 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cachicoto, departamento de Huánuco, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03





Resolución Viceministerial

y sus modificatorias, que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, y según lo establecido en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el señor **ANGEL JONY HUAMANI RUBIO** se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes respecto a la estación a operar en la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, así como efectuar los monitoreos anuales de la citada estación, toda vez que dicha estación clasifica como una Estación Clase C; asimismo, el señor **ANGEL JONY HUAMANI RUBIO** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales respecto a la estación a operar en la localidad asociada de Cachicoto, departamento de Huánuco, toda vez que dicha estación clasifica como una Estación Secundaria Clase E1, considerada de baja potencia, tal como lo indica el Informe N° 5296-2017-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 5296-2017-MTC/28 ampliado con Informe N° 2378-2018-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que el señor **ANGEL JONY HUAMANI RUBIO** ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, aprobado por Resolución



Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cachicoto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, aprobadas por Resolución Directoral N° 1982-2016-MTC/28; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorizaciones al señor **ANGEL JONY HUAMANI RUBIO**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, y el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad asociada de Cachicoto, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali

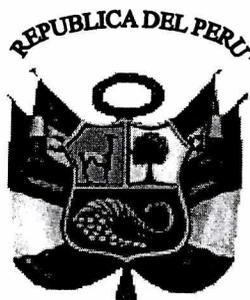
Condiciones Esenciales:

Modalidad : Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia : 101.3 MHz.
Finalidad : Educativa

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-8K
Emisión : 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 1000 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 2000 W.
Clasificación de Estación : Primaria Clase C
Altura de la torre : 40 m.





Resolución Viceministerial

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Pasaje Justiniano Zegarra N° 130, Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 74° 32' 01.4"
Latitud Sur : 08° 22' 59.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

Localidad de Cachicoto, departamento de Huánuco

Condiciones Esenciales:

Modalidad : Radiodifusión Sonora en FM
Frecuencia : 93.7 MHz.
Finalidad : Educativa

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-3B
Emisión : 256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante : Arreglo de 4 dipolos
Patrón de Radiación : Omnidireccional
Clasificación de Estación : Secundaria E1 - Baja Potencia
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso : 30 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Jr. Bernardo Ayapi cuadra 2, C.P. Cachicoto, distrito de Monzón, provincia de



Huamalíes, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 12' 35.5"
Latitud Sur : 09° 12' 56.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pucallpa - Puerto Callao, departamento de Ucayali, es de 2 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias; asimismo, la máxima e.r.p. de la localidad de Cachicoto, departamento de Huánuco, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

Las autorizaciones otorgadas incluyen el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de las autorizaciones y permiso otorgados se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para el servicio de radiodifusión con finalidad educativa o comunitaria, no podrán modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad, así como los adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, caso contrario quedará sin efecto la autorización.





Resolución Viceministerial

En caso la autorización de la localidad asociada se dejara sin efecto o se declarara su extinción, la autorización correspondiente a la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, también se dejará sin efecto o se extinguirá.

Por otro lado, en virtud a lo indicado en el numeral 27 de las Bases del Concurso Público N° 02-2016-MTC/28, en caso de transferencia de autorización de la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, también deberá transferirse la autorización de la localidad asociada, y viceversa.

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de las presentes autorizaciones, las estaciones radiodifusoras generaran interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

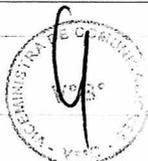
En caso que las infraestructuras de las estaciones radiodifusoras sobrepasen las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de las presentes autorizaciones, las estaciones radiodifusoras se encontraran dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- Las autorizaciones que se otorgan se inician con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de las autorizaciones deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación de los servicios autorizados.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.



Las inspecciones técnicas correspondientes se efectuarán de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de las inspecciones técnicas antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, las autorizaciones otorgadas quedarán sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito de los informes técnicos favorables, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir las respectivas Licencias de Operación.

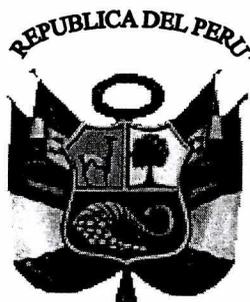
Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia las autorizaciones, en forma individual o conjunta, aprobará sus Códigos de Ética y presentará copia de los mismos a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de las presentes autorizaciones, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar en la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar los servicios de radiodifusión autorizados, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





Resolución Viceministerial

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emitan las estaciones de radiodifusión que se autorizan no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la estación a operar en la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de las autorizaciones otorgadas, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación de la estación autorizada en la localidad de Pucallpa – Puerto Callao, departamento de Ucayali, será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- Las autorizaciones a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrán renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de los servicios autorizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



Las renovaciones se sujetan al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de las autorizaciones efectuará el pago correspondiente al canon anual; en caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12.- El titular de las autorizaciones deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13.- El titular de las autorizaciones se encuentra obligado a obtener los derechos de explotación de las obras protegidas por los derechos de autor que sean difundidas durante la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Artículo 14.- Las autorizaciones a la que se contrae la presente resolución se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan los servicios autorizados, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 15.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese



ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

